

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Área de Gestión de la Contratación

Exp.: **ECON/000252/2021**

ACTA

En Madrid, a las 10:00 horas del día 12 de diciembre de 2022, se reúne, por medios electrónicos, la Mesa de Contratación de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para proceder al análisis de las incidencias, de carácter formal, detectadas por los servicios técnicos de la Agencia en relación con la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, presentada por los empresarios interesados en la licitación del contrato de obra denominado:

OBRAS DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE INNOVACIÓN, EN EL MARCO DEL “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU”

La Mesa está constituida de la siguiente forma, según Resolución núm. 625/2020, (BOCM núm. 312, de 23 de diciembre), de la Consejera-Delegada, por la que se designa con carácter permanente a los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid:

PRESIDENTE:

Miguel Ángel Jiménez Pérez, Director de Contratación y Compras

VOCALES:

Mercedes González Merino, Letrada del Servicio Jurídico en la C.M.
Jesús Peña Montes, Interventor Delegado
Rosa García Pérez, Jefa de Unidad de Tramitación de la Contratación
Fernando Ledrado Gómez, Director de Prevención de Riesgos Laborales y Régimen Interior

SECRETARIA:

Carmen Bermejo Fernández, Jefa de Área de Gestión de la Contratación

Declaración Verbal previa a la constitución de la Mesa

Con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, se hace constar que todos los miembros de la Mesa declaran no incurrir en ningún conflicto de interés, que pueda comprometer su imparcialidad e independencia e influir en el resultado del procedimiento de

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación

licitación.

Por la presidencia de la Mesa de Contratación se tiene ésta por constituida.

En primer lugar, se pone de manifiesto que en fecha 15 de noviembre de 2022, se reunió la Mesa de Contratación de la Agencia para proceder, en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la calificación de la documentación contenida en el Sobre Nº 1 “*DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR*” presentada por los empresarios interesados en la licitación del contrato.

En dicho acto se hizo entrega, a los servicios técnicos competentes, de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, para la elaboración del informe técnico pertinente.

Durante el análisis de la documentación presentada, los servicios técnicos que tienen encomendado el estudio de la citada documentación para la elaboración del informe técnico correspondiente, han apreciado lo siguiente:

Primero.- En relación con la oferta presentada por la empresa **CEVIAM EPC, S.L. (B49154818)**, presenta una oferta con una extensión de 52 páginas, incluyendo imágenes y tablas sin respetar, en alguna de las páginas, el requisito establecido en el apartado 8 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas de un margen mínimo de 2,00 cm.

Segundo.- En relación con la oferta presentada por la empresa **ORECO BALGÓN, S.A. (A36614691)**, presenta una oferta con una extensión de 87 páginas, de las cuales 1 es la portada y 5 son páginas en blanco que incluyen el título de cada uno de los epígrafes, siendo la extensión máxima fijada en el Pliego de 80 páginas.

Analizada la documentación presentada se concluye lo siguiente:

Primero.- En relación con la oferta presentada por la empresa **CEVIAM EPC, S.L.**, se ha de indicar que el Pliego de Cláusulas Administrativas recoge la extensión máxima de la oferta para cada uno de los epígrafes, siendo la extensión total máxima de 80 páginas. Igualmente indica que

“si la documentación técnica aportada en relación con los criterios de juicio de valor excediese los límites indicados en este apartado, podrá no ser valorada a juicio de la Mesa de Contratación en función del alcance del incumplimiento”. Por tanto, los términos del pliego de cláusulas administrativas no son tajantes a la hora de establecer el cumplimiento de los elementos formales de presentación de la oferta como un requisito sin el cual la misma no sería admisible, sino como una forma de hacer más fácil al evaluador de la misma su examen y garantizar una estructura homogénea de las ofertas.

El incumplimiento indicado no parece de suficiente entidad como para considerar que al valorar la oferta se otorgue una ventaja al licitador con respecto al resto, teniendo en cuenta que la oferta presentada tiene una extensión de 52 páginas, con mucha diferencia respecto a la extensión máxima de 80 páginas.

En el caso analizado, no cabe apreciar que las deficiencias en la oferta de la empresa tengan una relevancia que pueda provocar la exclusión de la misma o su no valoración.

Segundo.- En relación con la oferta presentada por la empresa **ORECO BALGÓN, S.A.**, se ha de indicar que el Pliego de Cláusulas Administrativas recoge la extensión máxima de la oferta para cada uno de los epígrafes, siendo la extensión total máxima de 80 páginas. Igualmente indica que *“si la documentación técnica aportada en relación con los criterios de juicio de valor excediese los límites indicados en este apartado, podrá no ser valorada a juicio de la Mesa de Contratación en función del alcance del incumplimiento”.* Por tanto, los términos del pliego de cláusulas administrativas no son tajantes a la hora de establecer el cumplimiento de los elementos formales de presentación de la oferta como un requisito sin el cual la misma no sería admisible, sino como una forma de hacer más fácil al evaluador de la misma su examen y garantizar una estructura homogénea de las ofertas.

El incumplimiento indicado no parece de suficiente entidad como para considerar que al valorar la oferta se otorgue una ventaja al licitador con respecto al resto, teniendo en cuenta que la oferta presentada tiene una extensión de 87 páginas, de las cuales 1 es la portada y 5 son páginas en blanco que incluyen el título de cada uno de los epígrafes sin aportar más información.

En el caso analizado, no cabe apreciar que las deficiencias en la oferta de la empresa impliquen un exceso de significada relevancia cualitativa que pueda provocar la exclusión de la misma o su no valoración.

Sin más que tratar, se da por finalizado el acto.

Y para que conste y surta efectos en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extiende la presente acta, cuyo contenido ha sido leído y aprobado por unanimidad de los componentes de la Mesa de Contratación, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA MESA,

Firmado digitalmente por: JIMÉNEZ PÉREZ MIGUEL ÁNGEL

LA SECRETARIA DE LA MESA,

Firmado digitalmente por: BERMEJO FERNANDEZ CARMEN MARIA

Fdo.: Miguel Ángel Jiménez Pérez,

Fdo.: Carmen Bermejo Fernández